

REAL CLUB DE GOLF VISTA HERMOSA

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y Objeto.

- 1.- Real Club de Golf Vista Hermosa, es un club deportivo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituida el día 12 de Mayo de 1975.
- 2.- El Objeto del Real Club de Golf Vista Hermosa, lo constituye la práctica de actividades deportivas.
- 3.- Igualmente serán otros fines del Club, cualesquiera otras actividades culturales y de esparcimiento que se acuerden por sus órganos rectores.

Art. 2.- Domicilio.

El domicilio social del Real Club de Golf Vista Hermosa se establece en la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz) en calle Clipper s/n en el edificio conocido como "Casa Grande". El Club cuenta para el desarrollo de sus actividades con el club de playa denominado "El Buzo", el campo de golf, la zona de hípica y pistas deportivas.

Art. 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Real Club de Golf Vista Hermosa se circunscribe a la ciudad de El Puerto de Santa María.

Art.4.- Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas Andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Art. 5.- Actividad deportiva.

- 1.- La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de Golf, de competición, desarrollando como actividad deportiva principal a cuyo fin se adscribirá, o, a la Federación Andaluza de Golf.

1

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 1/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVRYH5GRDXNJQERW	PÁG. 1/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de Real Club de Golf Vista Hermosa, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000953 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 2023999013152854 Fecha/Hora: 28/10/2023 13:59:03

Es copia auténtica de documento electrónico

2.- Practicará asimismo las siguientes actividades deportivas a nivel de ocio, Golf, Hípica, Tenis, Pádel, Vela, y Croquet, a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición.

3.- En caso de modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de los presentes estatutos.

Art. 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

1.- El Club pondrá a disposición de la federación deportiva correspondiente, a los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de la Federaciones deportivas.

2.- Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones, a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

**CAPITULO II
DE LOS SOCIOS**

Art 7.- Clases de socios.

El Club tendrá las siguientes categorías y subcategorías de socios:

- a. Socios y Asociados:
1. **Socios de número:** Los incorporados al Club con tal carácter y que gozan de todos los derechos inherentes a la cualidad de socio, siendo los únicos que ostentan derecho a voto en la Asamblea General y pueden formar parte de la Junta Directiva.
 2. **Socios Institucionales:** Tendrán este carácter aquellas entidades que sean admitidas como tales, siendo beneficiaria de dicha condición la persona física que en cada caso designe y su unidad familiar.
La entidad deberá comunicar al Club cualquier cambio que se produzca en la persona del beneficiario.
 3. **Socios de honor.** Tendrán este carácter aquellas personas a las que la Asamblea General, en atención a su representatividad social o por los servicios prestados al Club, otorgue dicha distinción, quedando exonerada del pago de las cuotas sociales de mantenimiento.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 2/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 2/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta de Andalucía han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



b. Abonados y Colaboradores:

1. **Abonados familiares:** Son aquellos integrantes de la unidad familiar de un socio de número que tienen derecho al uso de las instalaciones, en los términos que se establezcan por la Junta Directiva; su derecho va indisolublemente unido al del socio de número, por lo que la baja o pérdida de la condición de socio de número acarreará la de sus familiares.

Dentro de los socios familiares se distinguen las siguientes clases:

- a) Hijos de socio (Benjamines), integran esta categoría los socios familiares de 0 a 5 años.
- b) Hijos de socio (Alevines), integran esta categoría los socios familiares de 6 a 10 años.
- c) Hijos de socio (Infantiles), integran esta categoría los socios familiares de 11 a 13 años.
- d) Hijos de Socios (Juveniles), integran esta categoría los socios familiares de 14 a 17 años
- e) Hijos de socio (Júnior), integran esta categoría los socios familiares de 18 a 28 años. Deberán darse de alta como socios de número y adaptar su situación a lo dispuesto en este artículo al cumplir los 28 años.

A partir de cuarto hijo, el resto de los hermanos estarán exentos de cuotas ordinarias o de mantenimiento.

Esta condición se perderá por razón de matrimonio debiendo comunicar el cambio de estado civil en los tres siguientes meses a la celebración del matrimonio, en caso contrario perderá la condición de socio.

2. **Abonados Temporales.** Son aquellos que solicitan su incorporación al Club por plazo determinado igual o inferior a un año, abonando la cuota que determine la Asamblea General. Dicha condición podrá ser objeto de renovación por el plazo máximo de cinco años.

Las cuotas de los dos últimos años podrán ser descontadas de la cuota de entrada vigente en el momento que decida voluntariamente su incorporación a socio de número; una vez deducidas las cuotas de mantenimiento correspondiente al periodo en que el socio haya disfrutado de su condición de socio temporal.

3. **Abonados Cónyuge.** Son aquellos que por matrimonio o unión de pareja de hecho, debidamente inscrita en los registros administrativos correspondientes, con un Socio del Club adquieren tal condición, abonando la cuota que determine la Asamblea General.

4. **Abonado Progenitor.** Los mayores de 75 años ascendientes de primer grado de socios de número, que abonarán la cuota de entrada que determine la Asamblea General, y que tendrá el carácter de unipersonal.

c. Deportistas y técnicos.

1. **Deportistas:** Será considerado socio deportista, aquel miembro perteneciente a la categoría a) de socios y asociados, que, incorporados al club, desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo,

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 3/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 3/26	

respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando, cuando corresponda, en posesión de la correspondiente licencia federativa tramitada por el club.

2. Técnicos: Será considerado personal técnico, aquel miembro perteneciente a la categoría a) de socios y asociados que, incorporados al club, ejerzan, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de deportistas en los correspondientes equipos del club, respetando, en su caso, las condiciones federativas y estando en posesión, cuando corresponda, de la correspondiente licencia federativa.

Art 8.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art 9.- Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art 10.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Aprobación por la Junta Directiva, previa solicitud avalada por dos socios.
- b) Pago de la cuota de ingreso correspondiente. La Junta Directiva podrá acordar el aplazamiento en el pago de esta. El pago de la cuota de entrada aplazada habrá de realizarse en su totalidad aun cuando el socio solicite su baja en el Club antes de haber finalizado el pago completo de la cuota de entrada.

Art 11.- Socio en baja temporal.

La Junta Directiva podrá autorizar la situación de baja temporal por causas justificadas por un tiempo superior a un año. Durante el periodo de baja temporal el socio abonará el 25% de las cuotas ordinarias que le correspondan. Durante este tiempo no podrá hacer uso de las instalaciones en calidad de socio, debiendo entregar los carnets de todos los miembros de la unidad familiar junto con la solicitud de baja temporal.

Art 12.- Pérdida de la condición de socio o abonado.

La condición de socio o asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Voluntad propia. El socio que quiera causar baja deberá remitir notificación escrita a la Junta Directiva y entregar el carnet de socio y el de los familiares a su cargo. Sin cumplimentar dichos requisitos se considerará que sigue ostentando la condición de socio, continuando con la obligación del pago de las cuotas sociales, hasta la aprobación por la junta directiva de su solicitud de baja voluntaria. La

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 4/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRYBH5GRDXNJQERW	PÁG. 4/26	

baja por voluntad propia no dará derecho a la devolución de las cuotas abonadas hasta su solicitud.

- c) La falta de pago de dos cuotas trimestrales, de las cuotas por utilización de servicios, de los gastos suplidos, de los gastos por cualquier otro concepto, o de las cantidades aplazadas de las cuotas de entrada, previo apercibimiento por la Junta Directiva. El procedimiento de apercibimiento será regulado por la Junta Directiva y mediante el mismo se requerirá, por medio de notificación fehaciente al socio deudor, el pago de las cantidades adeudadas que deberán ser abonadas en el plazo de 20 días.
- d) Acuerdo de expulsión de la Junta Directiva como consecuencia de expediente sancionador por comisión de falta muy grave. En los casos de expulsión temporal, el socio queda obligado al pago de las cuotas que se giren.
Los acuerdos de la Junta Directiva sobre pérdida definitiva de los derechos de socios deberán ser ratificados en las siguientes Asamblea General del Club que se celebre.
- e) Disolución del vínculo matrimonial o unión de pareja de hecho que supuso la entrada al Club al Abonado cónyuge, siendo que el abonado que quiera mantener la condición deberá concurrir como Socio de número conforme a lo previsto para dicha categoría.

Art 13.- Derechos de los socios y abonados.

- 1.- Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
- 2.- Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:
- a) Ser elector y elegible, para formar parte de los órganos de gobierno y administración siempre que esté incluido en las categorías a) socios y asociados o en la categoría c) de deportistas y técnicos del artículo 7, o en la categoría b) abonados y colaboradores a través del sistema de compromisarios, hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club, participando en la toma de decisiones, siempre que sea mayor de edad, con plena capacidad de obrar y se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso para su consulta, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, a la documentación oficial del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios, en la forma que se determine en estos Estatutos o que en su caso fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 5/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 5/26	

- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Separarse libremente del Club, siempre que cumpla el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- h) Ser acompañado en el uso de las instalaciones por invitados o familiares en las condiciones que determine la Junta Directiva.

3.- Los derechos de los abonados son exclusivamente los recogidos en las letras e), f), y g).

4.- Los miembros del club incluidos en la categoría b) del artículo 7, podrán participar en los asuntos del Club conforme al sistema de compromisarios descrito en el artículo 17, apartado 2 y 3.

Art 14.- Obligaciones de los socios y abonados.

1.- Son obligaciones de los socios y abonados además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos del Club, las siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y al sostenimiento económico del mismo.
- b) Colaborar en la gestión y administración del Club, si fuesen designados para ello.
- c) Presentar el carnet de socio siempre que sea requerido para ello por el personal empleado del Club.
- d) Comunicar en el más breve plazo, los cambios de domicilio o del lugar de cobro de los recibos.
- e) Comunicar en el más breve plazo, cualquier modificación de su estado civil.
- f) Actuar con diligencia y cuidado en el uso de las instalaciones sociales. Los socios serán responsables ante el club de las actuaciones de sus socios familiares.
- g) Cumplir las reglas de etiqueta fijadas para la práctica de las actividades deportivas y sociales.
- h) Dirigirse con amabilidad y respeto tanto a los demás socios como a los empleados del Club.

2.- Los deportistas federados del Club tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando fueren seleccionados para ello.

Art 15.- Cuotas.

1.- Las clases de cuotas son las siguientes:

- a) **Cuota de entrada:** Que han de abonar los aspirantes a ingresar en el Club como socio de número que no sean socios familiares. Su cuantía será establecida por la Asamblea General.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 6/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVRYBH5GRDXNJQERW	PÁG. 6/26	

[Handwritten signatures and stamps]

- b) **Cuota ordinaria o de mantenimiento:** Que han de abonar todos los socios a excepción de los temporales, con la periodicidad e importe que determine la Asamblea General para atender al sostenimiento de la entidad.
- c) **Cuota extraordinaria:** la que excepcionalmente establezca la Asamblea General para atender un gasto o inversión determinada.
- d) **Cuota de utilización de servicios:** la que han de abonar los socios por la utilización de las instalaciones deportivas
- e) **Cuota temporal:** Es aquella que han de abonar los socios temporales, por el periodo en el que vayan a utilizar el club, cuyo importe determinara la Asamblea General.

2.- Impago de cuotas

Los socios que adeuden cualquier cantidad al Club ya sea por impago de parte de las cuotas de entrada en sus distintas modalidades, de cuotas de ordinarias o mantenimiento o por utilización de servicios, gastos suplidos o cualquier otro concepto serán requeridos para efectuar el pago mediante notificación enviada al domicilio declarado en la hoja de inscripción de socio. De no surtir efecto este requerimiento se procederá al cobro de la deuda judicialmente y a la baja de su condición de socio.

Las cuotas y recibos impagados se incrementarán con el porcentaje de recargo del 2% mensual.

Serán de cuenta del deudor los gastos derivados del cobro de la deuda, ya sean estos extrajudiciales o judiciales, tanto de Abogado como de Procurador, aun cuando no fuera preceptiva su intervención, pese a que la resolución que ponga fin al procedimiento no contenga pronunciamiento expreso sobre las costas.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Art 16.- Órganos de gobierno y administración

1.- La entidad estará regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

2.- La Junta Directiva podrá constituir comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del Club, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 7/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 7/26	

Art 17.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno y administración del Club. Está integrada por todos los miembros del club incluidos en las categorías a) y c) del artículo 7, mayores de edad y que se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales y demás compromisos económicos con el Club y no se hallen cumpliendo sanción de pérdida temporal de su condición de socio.

2.- Los miembros del club incluidos en la categoría b) del artículo 7, podrán participar en la Asamblea mediante un sistema de representación indirecta consistente en dos compromisarios representantes de dicha categoría de personas, elegidas por y entre las mismas, y que contará con voz y con voto en la Asamblea, computándose su participación como un solo voto.

3.- La elección de los compromisarios se realizará, durante los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General, mediante elección directa por los miembros de cada categoría de entre sus miembros, debiendo estar, tanto los electores como los elegidos, al corriente de pago de las cuotas sociales y demás compromisos económicos con el Club y no hallarse cumpliendo sanción de pérdida temporal de su condición de miembro.

Art 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- Elegir a los miembros de la Comisión electoral.
- Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria anual y cuentas del ejercicio anterior.
- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Fijar las condiciones de admisión de los nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan de satisfacer sus asociados
- Disponer y enajenar los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- Velar y adoptar las decisiones necesarias al objeto de alcanzar los objetivos del Club.
- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Club.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 8/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 8/26	

Art. 19 Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) **En sesión ordinaria:** por lo menos una vez al año, durante el mes de Agosto, al objeto de tratar como mínimo de las siguientes cuestiones,
- a) Lectura y aprobación en su caso del acta de la reunión anterior.
 - b) Cuando corresponda, elección del presidente y miembros de la junta directiva.
 - c) Memoria, liquidación del presupuesto del año anterior, balance del cierre del ejercicio y cuentas de este.
 - d) El presupuesto para el siguiente ejercicio.
 - e) Propositiones que formulen por escrito, por lo menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea, los socios que representen al menos el 25% de las personas integrantes de la Asamblea General.
 - f) Así como, un apartado de ruegos y preguntas si se plantearen.

Las cuentas anuales del Real Club de Golf Vista Hermosa y sus justificantes, así como los presupuestos realizados y propuestas, estarán a disposición del socio de numero desde la fecha en la que tenga lugar la convocatoria a la Asamblea General, que haya de pronunciarse sobre ellas, hasta dos días antes inclusive a la celebración de dicha Asamblea. Las aclaraciones a las cuentas anuales y al presupuesto realizado habrán de hacerse por escrito e ir debidamente firmado para poder contestarse en la Asamblea General. Serán admisibles cuantos ruegos y preguntas deseen formular los socios de número, que habrán de formularse por escrito y encontrarse en poder de la Junta Directiva por los menos tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea General, para que la Junta Directiva pueda recabar información y pronunciarse sobre el asunto.

- b) **En sesión extraordinaria:** para tratar de cualquier asunto cuya competencia esté atribuida a dicho órgano por acuerdo del Presidente o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de las personas integrantes de la Asamblea General, debiendo hacer constar los temas cuya inclusión solicitan en el orden del Día; debiendo acordarse la convocatoria por el presidente dentro de los quince días siguientes.

Deberá convocarse Asamblea General extraordinaria cuando vaya a tratarse cualquiera de los siguientes asuntos:

- a- Dimisión de la junta directiva.
- b- Moción de censura al Presidente o Junta Directiva.
- c- Modificación de estatutos.

Art 20. - Convocatoria de la Asamblea.

- 1) Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas que la integran.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 9/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 9/26	

- 2) Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa a los socios y aviso expuesto en el tablón de anuncios del Club.
- 3) En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria y, en su caso, tercera.

Art 21.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cuando concurran presentes o representados la cuarta parte de las personas integrantes. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran presentes o representados cualquiera que sea el número de personas integrantes.

Si transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para el inicio de la Asamblea en primera convocatoria y no hubiese quórum suficiente para su constitución, la misma quedará válidamente constituida si procede, en segunda convocatoria.

Si transcurridos 60 minutos desde la hora fijada para el inicio de la Asamblea y no se hubiese quórum suficiente ni para la primera ni segunda convocatoria, la misma quedará válidamente constituida en tercera convocatoria.

Art 22.- Celebración de la Asamblea.

- 1.- La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente, en su ausencia, al Vicepresidente y a falta de ambos, al socio de más edad.
- 2.- Cualquier socio podrá hacerse representar en la Asamblea por otro socio, de número o familiar, mayor de edad, siempre que ambos estén al corriente de sus obligaciones con el Club. Dicha representación será por escrito, firmada por representante y representado, acompañada de DNI del representante y fotocopia del DNI del representado.
- 3.- Los miembros del club incluidos en la categoría b) del artículo 7, podrán participar en la Asamblea conforme al sistema de compromisarios descrito en el artículo 17, apartado 2 y 3.
- 4.- Previamente al debate del Orden del día se formará por el Secretario, la lista de asistentes presentes y representados, una vez cerrada la misma no se admitirán nuevas incorporaciones y se procederá a la designación de dos interventores para la aprobación del acta.
- 5.- El acta de la reunión será levantada por el Secretario, y en la misma se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, lista de asistentes presentes y representados, contenido de los acuerdos y resultado de las votaciones, así como cualquier intervención cuya constancia en acta se solicite expresamente por algún socio presente o representado.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 10/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 10/26	



Art. 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea.

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.
- 2.- Será necesario el acuerdo por mayoría absoluta de los asistentes, esto es la mitad más uno de los votos presentes y representados; para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública, para la modificación o aprobación de Estatutos excepto para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial que será autorizadas por una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.
- 3.- Será necesario el acuerdo favorable de mayoría de tres cuartas partes de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General para acordar la extinción de la entidad.
- 4.- Los acuerdos de la Asamblea, contrarios a la Ley o a los presentes estatutos, podrán ser impugnados por los miembros de esta y que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, ante la Jurisdicción ordinaria en el plazo de cuarenta días contados desde la adopción de este.

Art 24.- La Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano de gestión y dirección del Club, estará formada por un número de miembros no inferior a nueve ni superior a quince, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal económico, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club.
- 2.- Será elegida por la Asamblea General por sufragio, libre, directo y secreto, por el sistema de lista cerrada, por un periodo de cuatro años, debiendo figurar además de la relación de componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.
- 3.- Si se produjeran vacantes durante el mandato, el Presidente podrá designar sustituto, cuyo nombramiento deberá ser ratificado en siguiente Asamblea General.

Art 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente con una antelación de 48 horas, quedando válidamente constituida cuando concurran a ella un tercio de sus miembros, y en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan.
- 2.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes y quedaran reflejados en acta que levantará el Secretario y firmará junto con el Presidente.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 11/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 11/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 2023999013152854 Fecha/Hora: 28/10/2023 13:59:03

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Art 26.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantas actuaciones se dirijan a la consecución de los objetivos de la entidad sin otras limitaciones que aquellas que estén expresamente reservadas a la Asamblea General. En especial corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Crear las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del Club.
- Estructurar la plantilla de empleados del Club; pudiendo designar al frente de la misma a un Gerente que la coordine y dirija.
- Elaborar el presupuesto, la memoria y cuentas anuales de la entidad.
- Fijar el importe de las cuotas de utilización de los servicios del Club.
- Redactar y otorgar cuantas disposiciones de desarrollo de los presentes Estatutos sean necesarias para el correcto desarrollo de los fines sociales del club y de la práctica de las actividades deportivas y culturales a celebrar.
- Convocar la Asamblea General para incluir en el orden del día la extinción del club, o a solicitud al menos del 25% de los socios. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá tomar dinero a préstamo, cuando la necesidad urgente de acometer alguna obra, reforma o ampliación lo exija, hasta un máximo anual del 5% del presupuesto de ingresos, sin necesidad de autorización de la Asamblea General.

Art 27.- El Presidente.

1.- El Presidente, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea pertenecientes a la categoría a), b) y c) del artículo 7, para un período cuatrienal.

2.- Corresponde al Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva la representación del Club ante terceras personas y ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.

3.- En caso de ausencia o enfermedad será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Art 28.- El Secretario.

1.- El Secretario, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elegido por el Presidente para el tiempo de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario:

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 12/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 12/26	

- a) La redacción de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo, con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodia del Libro de actas y del Libro de socios.
- d) Disponer mancomunadamente con el Presidente y/o con la persona que ostente la Vocalía Económica de los fondos del Club.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por cualquier miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

CAPITULO IV REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB.

Art 29.- Responsabilidad de los directivos y de los socios.

Los cargos directivos y los socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de los perjuicios causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos de este, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Art.30.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del Club responderán de los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO V REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art 31.-Procedimiento electoral.

1.- La apertura del proceso electoral se acordará en Asamblea General extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - 1.- Convocatoria del proceso electoral.
 - 2.- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de estas.
 - 3.- Plazo de presentación de candidaturas.
 - 4.- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - 5.- Plazo de impugnaciones y de resolución.
 - 6.- Fecha, lugar y horario de la votación.
 - 7.- Plazo de reclamación contra las votaciones y sus incidencias.

13

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 13/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 13/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

- 8.- Plazo de resolución de reclamaciones y proclamación de Presidente y Junta Directiva.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Elección de los miembros de la Mesa Electoral.

2.- Con la convocatoria de elecciones, finaliza el mandato de la Junta Directiva y su Presidente, constituyéndose ambos órganos en Comisión Gestora.

Art. 32.- Órganos del proceso electoral.

Los órganos del proceso electoral son:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Art. 33.- La Comisión Electoral.

- 1.- La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- 2.- Le corresponden las siguientes funciones:
- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Art. 34.- Composición de la Comisión Electoral.

- 1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la comisión electoral. Si no hubiere candidatos, serán nombrados por sorteo entre los asistentes.
- 2.- La Comisión Electoral será presidida por el socio de más edad y actuará como secretario el más joven.
- 3.- Será convocada por el Presidente mediante comunicación directa a sus miembros y quedará válidamente constituida cuando concurran al menos tres de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, quedando reflejados en acta que levantará el Secretario y firmará junto con aquel.

Art. 35.- Requisitos de las candidaturas.

- 1.- Los candidatos a Presidente o miembro de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de cuatro años en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- b) Tener su residencia en España.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas con el Club y no estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 14/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 14/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta de Andalucía han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 2023999913152854 Fecha/Hora: 28/10/2023 13:59:03

[Firma manuscrita]

2.- Las candidaturas se presentarán a la comisión electoral en el plazo que se establezca en la Asamblea General que acuerde la convocatoria del proceso electoral, firmadas por cada uno de sus componentes en señal de aceptación y con el aval mínimo del 10% de asambleístas, que no tengan privado su derecho a voto, debiéndose acompañar fotocopia del DNI o pasaporte junto con número de socio o socia de cada uno de los avalistas.

3.- Ningún socio podrá presentarse, ni avalar, más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se declarará nula tanto la presentación de la candidatura como el aval que apoya dicha candidatura.

Art 36.-La Mesa Electoral.

1.- La Asamblea General designará a los cinco miembros que integrarán la Mesa Electoral, en la misma forma y condiciones que los elegidos para integrar la Comisión Electoral; siendo Presidente y Secretario, el de mayor y menor edad respectivamente.

2.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas y depositarlas en la urna preparada al efecto que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través del Secretario con la firma del Presidente, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión electoral. Que podrá ser firmada por los interventores de las candidaturas que hayan intervenido en el recuento.

Art 37.-Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados, sin necesidad de votación.

2.- Cuando concurren varias candidaturas se celebrará la votación conforme a los siguientes apartados.

3.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, en último lugar.

4.- La votación puede hacerse personalmente o por correo. En la primera el elector entregará a la Mesa, tras su identificación el sobre con la candidatura votada que se introducirá en la urna.

5.- La votación por correo se realizará de la siguiente forma:

- En sobre cerrado dirigido a la Mesa Electoral se introducen los siguientes documentos:

15

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 15/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 15/26	

- 1) Escrito del elector, con firma autógrafa, indicando la emisión de voto por correo.
- 2) Fotocopia del DNI, solo anverso.
- 3) Un sobre cerrado conteniendo la candidatura votada.

b) Los sobres recibidos con anterioridad al día de la votación quedarán bajo la custodia del Secretario de la Mesa hasta su apertura.

Art 38.-Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión.

Las resoluciones de la Mesa podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede del Club la candidatura que haya resultado elegida, comunicándose la elección a la Dirección General de Actividades y promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y a las Federaciones adscritas.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR

Art. 38 bis- Régimen disciplinario.

1. Los clubes deportivos ejercerán la potestad disciplinaria deportiva sobre sus socios, deportistas directivos, técnicos y administradores, de acuerdo con sus estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y su normativa de desarrollo.

2. La potestad disciplinaria deportiva no se extiende a las sanciones impuestas por los clubes deportivos a sus socios, miembros o afiliados por incumplimiento de sus normas sociales o de régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Art. 39- Infracciones y Sanciones

1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 16/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 16/26	

Art. 40- Faltas

1.- Toda falta cometida por un socio o hijo de socio se clasificará atendiendo su importancia, trascendencia o malicia en: leve, grave o muy grave.

2.- Son **faltas leves** las siguientes:

- El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas, o que en el futuro puedan dictarse como de Régimen Interior del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia, o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.
- La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, socios o empleados, siempre que no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas, tales como voces, gritos, carreras, juegos violentos, Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración a la sociedad o a algún socio o empleado, la falta será considerada como grave o muy grave.

3.- Se calificarán como **faltas graves** las siguientes:

- El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.
- La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción por parte de la Junta Directiva.
- La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Junta Directiva y Federativas que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios del Club, o figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- Negativa a exhibir el carnet de socio cuando lo solicite algún empleado del Club y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas. Si, como consecuencia de esta actitud la persona fuese requerida para abandonar el recinto del Club y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave de descubrirse con posterioridad su condición de socio.
- Conducta antisocial manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o

17

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Handwritten signatures in blue ink.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 17/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7Q34ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 17/26	



f) blasfemo dentro del recinto y de manera muy especial, en las instalaciones o salas de juego, o comportamiento que, aún sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

4.- Se consideran **faltas muy graves** las siguientes:

- El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.
- La doble comisión de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de dos años.
- La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.
- Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto del Club.
- Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados, debido a sus cargos y funciones como tales.
- Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
- El uso fraudulento del carnet de socio o recibos de cuotas.
- Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de cuantías, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados y la actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los asociados.

Art. 41-Sanciones

1.- Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
- Amonestación escrita de carácter público.
- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta 15 días.

Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, socios o empleados.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 18/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 18/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta de Andalucía, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000953 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 2023999013152854 Fecha/Hora: 28/10/2023 13:59:03



2.- Por faltas graves:

Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio por un periodo de entre 16 días y 6 meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.

3.- Por faltas muy graves:

La pérdida definitiva de los derechos de socio o la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club deportivo será adoptada, previo expediente con audiencia del interesado, por la Junta Directiva, y ratificada o revocada por la primera Asamblea General del club deportivo que se celebre tras su adopción.

Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.

Suspensión de los derechos correspondientes a la cualidad de socio, por un periodo de 6 meses a 2 años, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de esta, continuar abonando las cuotas establecidas.

Art. 42-Criterios de Ponderación

Los órganos sancionadores y disciplinarios del Club, además de los criterios establecidos en los artículos anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpa de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.

Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, o a los intereses generales del Club y sus asociados, sean de escasa entidad, el órgano disciplinario, podrá imponer a las infracciones muy graves, las sanciones graves y a las infracciones graves, las sanciones correspondientes a las leves.

En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 19/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 19/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000953 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Art. 43- Órgano Sancionador

- 1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
- 2.- Cuando la sanción consista en la pérdida de la condición de socio y esta no sea ratificada por la Asamblea General, la Junta Directiva, podrá imponer la sanción inferior en grado correspondiente a la infracción tipificada.

Art. 44- Procedimiento Sancionador

- 1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente sancionador, designando, en su caso, el Instructor de este que deberá recaer en un miembro de la Junta Directiva.

- 2.- Incoado el expediente, el Instructor remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones y pruebas, en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

- 3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el instructor dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club, en esta votación no podrá participar el instructor del expediente

CAPITULO VII CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 44 bis. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 44 ter. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán

20

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 20/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 20/26	

2023999013152854
Fecha/Hora: 28/10/2023 13:59:03

nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de la contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 44 quáter. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 44 quinquies. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de esta a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 44 sexies. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 44 septies. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 21/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 21/26	

Artículo 44 octies. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 44 nonies. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Art. 45- Patrimonio

Para el logro de sus fines, el Club contara con los siguientes recursos:

- a) El patrimonio constituido por todos los bienes y derechos de los que es titular el Real Club de Golf Vista Hermosa y especialmente las acciones de Proviher, S.A, sociedad propietaria de los terrenos en que se encuentran ubicados las instalaciones del Club, siendo objetivo prioritario del club conseguir una amplia participación en ella.
- b) Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos, ya sean cuotas de entrada, de mantenimiento o extraordinarias que tengan que satisfacer sus socios o invitados con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
- c) Las donaciones o subvenciones que reciban.
- d) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Art. 46- Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 22/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 22/26	



- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, a ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se aplicaran íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus socios, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante la preceptiva justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos del Club deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedente de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus socios.
- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico- deportiva que constituya un objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club.
 - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Art. 47- Régimen documental y contable.

- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad. (Diarios Mayores, Balance y Cuentas Anuales).

Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andalúz de Entidades deportivas.

- El régimen documental y contable se complementa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

Art. 48- Libro de Registros de Socios.

- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificará las fechas de alta y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 23/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBH5GRDXNJQERW	PÁG. 23/26	

- 2- En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del Club: abonados o colaboradores, deportistas y técnicos.

Art. 49- Libro de Actas

En el Libro de Actas se conseguirán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como los resultados de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Art. 50 – Libros de Contabilidad.

En esta documentación se registrarán tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club, con precisión de la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos, y habrán de ser confeccionados de forma análoga a la que dispone la Legislación Mercantil, y formalizarse según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 51- Cuentas Anuales y Auditoría.

1. **Cuentas Anuales.** - La Junta Directiva está obligada a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales y el informe de gestión de forma análoga a la establecida por la legislación para las sociedades mercantiles.

Las cuentas anuales comprenderán el balance la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, así como el análisis presupuestario con su liquidación. Estos documentos formaran una unidad, deben ser redactados y mostraran con claridad la imagen fiel del fin del patrimonio, de la situación financiera y presupuestaria del Club de acuerdo con los criterios de contabilidad generalmente aceptados.

2. **Auditoría.** - Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser verificados por un auditor individual o firma de la auditoría de cuentas, ejercientes e inscritos en el R.O.A.C., quienes comprobarán si las citadas cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio de la situación económica-financiera y de los resultados del club, así como la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.
El auditor o la firma de la auditoría, redactará un informe detallado sobre el resultado de su actuación conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, con la suficiente antelación para ser presentado en Asamblea General ordinaria.

3. **Nombramiento de Auditores.** - El auditor o la firma de la auditoría será nombrada por la Asamblea General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo determinado que no puede ser inferior a tres años.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 24/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRYBH5GRDXNJQERW	PÁG. 24/26	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Handwritten signatures in blue ink.

Artículo 52.- Otros libros.

El Libro de reclamaciones o quejas, donde se harán constar las expuestas por los socios siempre y cuando se presenten debidamente firmadas.

Los demás libros y documentos que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines sociales y en especial la anotación, archivo y tratamiento informático de los resultados de las competiciones que se celebren.

Los libros podrán ser sustituidos por sistemas informáticos que autoricen las disposiciones en vigor.

CAPITULO X
REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 53.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

La reforma de estos estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de entidades deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 54.- Disolución del Club.

- 1.- La Entidad se disolverá por las siguientes causas:
- a) Por decisión de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de tres cuartos de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
- 2.- La disolución de la Entidad se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, al objeto de su cancelación en el Registro.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 25/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBYH5GRDXNJQERW	PÁG. 25/26	

Artículo 55.-Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones estatutarias que afecten a los derechos individuales de los socios carecerán de efectos retroactivos

DISPOSICION FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.
Las referencias realizadas en los presentes estatutos a la normativa legal de aplicación se entenderán referida a la que resulte vigente en caso de modificaciones legislativas o derogación de las reseñadas expresamente.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad han sido inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000953 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 22 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

JOSE MANUEL DOMEQ BOHORQUEZ cert. elec. repr. G11014776		28/10/2023 13:58	PÁGINA 26/26
VERIFICACIÓN	PEGVEEZ82VGU724W7034ZRW3PDR5PT	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	23/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQH2LXWVXVXRBVYH5GRDXNJQERW	PÁG. 26/26	